

0.42
DECISION EMPRESARIAL No. 2019

(28 MAYO 2019)

"Por medio de la cual se hace una delegación al Director de Gestión Humana y Administrativa y a la Secretaria de Asuntos Corporativos"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos de la sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el artículo 211 del estatuto superior señala que *"La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que, en desarrollo del mandato constitucional se expidió la Ley 489 de 1998, que en su artículo 9 dispone *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. PARAGRAFO- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos"*.

112

pág. 1

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480



Empresas Públicas de Cundinamarca @EPC_SA

www.epc.com.co



Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 10 de la citada ley señala que *"en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas"*.

Que, el numeral cinco del artículo cuadragésimo segundo de los estatutos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., señala que es función del gerente "representar a la sociedad como persona jurídica"

Que, a su turno, el numeral uno de la citada cláusula establece que corresponde al representante legal realizar los actos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la ley, mientras que el numeral 9 señala que le corresponde nombrar a los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, y señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva.

Que, actualmente se presenta un desgaste administrativo que afecta a todas las entidades que deben expedir certificaciones de tiempos laborados, lo que genera un impacto directo en los tiempos de respuesta de solicitudes de reconocimiento de pensiones, razón por la cual el Gobierno Nacional expidió el Decreto 726 de 2018 por el cual se modifica el capítulo 2 del título 9 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016. Por la cual se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales.

Que, se hace necesario implementar el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), cuya responsabilidad recae en la dirección de Gestión Humana y Administrativa.

Que, con el fin de ejercer las funciones y responsabilidades de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., con arreglo a los principios de eficacia, economía, celeridad, entre otros, resulta conveniente delegar algunas funciones del Gerente General en los funcionarios del nivel directivo que tienen competencia sobre tales asuntos.

---042

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Director de Gestión Humana y Administrativa la operación del **Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL)**. A través de la cual se expedirá las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Director de Gestión Humana y Administrativa la función para firmar electrónicamente las certificaciones de tiempos laborados.

PARÁGRAFO: En el evento de ausencia temporal o definitiva del Director de Gestión Humana y Administrativa, la función aquí establecida la efectuará la Secretaria de Asuntos Corporativos.

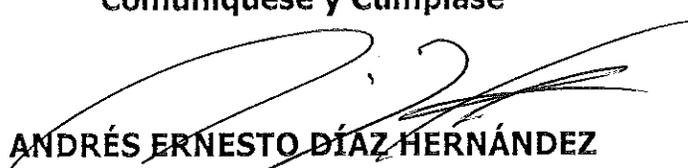
ARTICULO TERCERO: El delegatario deberá presentar informes escritos al Gerente General sobre los asuntos desarrollados en virtud de la delegación conferida en esta decisión, en los términos que éste solicite para cada caso en particular, o por lo menos una vez cada trimestre.

ARTICULO CUARTO: Con arreglo a lo dispuesto en la ley, el Gerente General podrá reasumir el ejercicio de las funciones delegadas, sin que medie decisión alguna, pudiendo modificar o revocar las actuaciones adelantadas por el delegatario.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **28** MAYO 2019

Comuníquese y Cúmplase



ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Gerente General

Aprobó: Laura Mayeli Ortega / Asesor Senior 
Revisó: Edgar Oswaldo Parrado Ávila / Director de Gestión Humana 
Elaboró: Osvaldo Bernal / Profesional de Apoyo Gestión Humana 

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

 Empresas Públicas de Cundinamarca  @EPC_SA
www.epc.com.co

pág. 3



Empresas Públicas de Cundinamarca



@EPC_SA

www.epc.com.co



0018 07657

